



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
GUAMO TOLIMA

Enero Veintiséis (26) de Dos Mil Veintiuno (2021)

Rad. No.	<u>2017-00088-00</u>
Serie:	DE EJECUCIÓN
Sub-Serie:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTÍA
Demandante:	BANCO DE BOGOTÁ S.A
Demandado(s):	ROLANDO PRADA

Mediante memorial allegado al correo institucional del Juzgado, suscrito por el Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.884.728 de Chaparral Tolima y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 60.811 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado judicial de la entidad bancaria ejecutante **BANCO DE BOGOTA S.A.**, solicita la terminación del proceso de la referencia por pago de las obligaciones en mora, en consecuencia pide la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia, al igual que dejar constancia que la garantía continua vigente a favor de la entidad financiera demandante **BANCO DE BOGOTA S.A**

Al respecto tenemos, que el Artículo 1625 del Código Civil Colombiano indica los modos por medio del cual se pueden extinguir las obligaciones, indicando en primer lugar, la solución o pago efectivo, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, el cual señala la terminación del proceso por pago de la obligación.

En el caso sub-júdice, se observa que el memorial fue elevado y allegado por el Dr. **HERNANDO FRANCO BEJARANO** apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, por lo que resulta procedente decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con radicación interna número **2017-00088-00**, promovido por el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, contra **ROLANDO PRADA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 93.085.405 por pago de las obligaciones en mora.

Así mismo, se dispone el desglose de los documentos base de la ejecución – Pagaré No. 254572751 del 06 de marzo de 2014, Pagaré No. 93085405 del 02 de mayo de 2017 y la Escritura Pública No. 105 del 08 de abril de 2014 - que contienen las obligaciones antes indicadas, para ser entregados con las constancias del caso, a la

parte demandada, previo al pago del arancel judicial. Por lo tanto, se ordena levantar las medidas cautelares aquí decretadas y practicadas. Oficiese.-

Igualmente, se advierte que continúan vigente la garantía de las obligaciones contenidas en los PAGARÉS números 254572751 y 93085405 a favor de la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Finalmente, se dispone no condenar en costas a las partes, archívese el expediente en forma definitiva, previa desanotación del libro radicador.-

En mérito de lo expuesto, el *Juzgado Segundo Promiscuo Municipal Del Guamo Tolima,*

RESUELVE:

Primero: **DECRETAR** la terminación del proceso Ejecutivo Hipotecario de Menor Cuantía con radicación interna número 2017-00088-00, promovido por la entidad bancaria BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra ROLANDO PRADA, de conformidad a lo analizado en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: **ORDENAR** el desglose de los documentos base de la ejecución – – Pagaré No. 254572751 del 06 de marzo de 2014, Pagaré No. 93085405 del 02 de mayo de 2017 y la Escritura Pública No. 105 del 08 de abril de 2014, que contienen las obligaciones objeto de la presente ejecución, para ser entregados con las constancias del caso, a la parte ejecutada, previo al pago del arancel judicial.

Tercero: **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares aquí decretadas. Oficiese.

Cuarto: **ADVERTIR** que continúan vigente la garantía de las obligaciones contenidas en los PAGARES números Pagarés Números 254572751 y 93085405, a favor de la entidad bancaria demandante BANCO DE BOGOTÁ S.A.

Quinto: **NO CONDENAR** en costas a las partes.

Sexto: **ARCHIVAR** el expediente en forma definitiva, una vez quede en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SANDRA RODRÍGUEZ BARRETO
Juez

